



# SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PROPUESTAS DE MODIFICACION

PROYECTO:

*Opinión  
P.R.*

PUNTO DE AGENDA NO. \_\_\_\_\_

FECHA:

*2 Nov-2012*

PROPONENTE DE LA ENMIENDA:

*Dr. Renaldo Fared P.*

### ENMIENDA(S) PRESENTA (S)

*En el artículo 26 del Proyecto de Ley, relativo al artículo 343 del Código Tributario, se adiciona el Párrafo III y su tabla; párrafo IV y párrafo V.*

*(Ver texto anexo)*

*Esta propuesta mantiene las sugerencias respecto a este artículo, en el Informe leído, a excepción del Párrafo III que se le agregaba al artículo y que se elimina del Informe.*

Firma

*[Firma manuscrita]*

artículo.

Se agrega...

ART. 26 del Proyecto de Ley

wevo

Párrafo III. Las materias primas, material de empaque e insumos utilizados directamente en la producción de los siguientes bienes estarán exentos del pago del impuesto establecido en el artículo 345, siempre que sean importados o adquiridos en el mercado local por los propios productores:

Código Arancelario	Descripción
<b>Leche</b>	
	<i>Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas con contenido de materias grasas inferior o igual a 1.5% en peso:</i>
0402.10.10	<i>Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5kg.</i>
0402.10.90	<i>Las demás</i>
0402.21.10	<i>Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5kg.</i>
0402.21.90	<i>Las demás</i>
0402.91.10	<i>Leche evaporada</i>

7-

<i>Cereales y Productos de Molinería</i>	
10.06	Arroz
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o morcajo (tranquillón)
11.03	Grañones, sémola y "pellets", de cereales.
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo, excepto el arroz de la partida No. 10.06, germen de cereales entero, aplastados, en copos o molidos.
1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.
<i>Habichuelas</i>	
07.13	Hortalizas de vaina secas, desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
<i>Pollo y Embutidos</i>	
0207.11	Carne de gallo o gallina sin trocear fresco o refrigerado
0207.12	Carne de gallo o gallina sin trocear congelado
0207.13	Trozos y despojos frescos o refrigerados
0207.14	Trozos y despojos congelado
1601.00.21	Salchichas y salchichones de aves de la partida 01.05
1601.00.29	Los demás salchichas y salchichones y salamis
1601.00.30	Chorizos, longanizas y mortadelas
1601.00.40	Morcillas y butifarras
3808.91	Insecticidas
3808.92	Fungicidas
3808.93	Herbicida, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
<i>Material Educativo</i>	
4901.10.00	Libros, folletos y similares, en hojas sueltas, incluso plegadas de contenido científico, didáctico y educativo
4820.20.00	Cuadernos

*Párrafo IV. Están exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) las importaciones y adquisiciones en el mercado local las materias primas, material de empaque, insumos, maquinarias, equipos y sus repuestos*

*directamente relacionados con la fabricación o producción de medicinas para uso humano y animal, fertilizantes, agroquímicos y alimentos para animales cuando sean adquiridos por los propios laboratorios farmacéuticos, fabricas de fertilizantes, agroquímicos y alimentos de animales; los insumos para la fabricación de fertilizantes; e insumos para la producción de alimentos de animales, de acuerdo con lo que dicte el reglamento de aplicación de los títulos II y III del Código Tributario de la República Dominicana. En caso de que la importación se realice para fines distintos a los contemplados en este párrafo, la Dirección General de Aduanas procederá al cobro de los derechos arancelarios y a la penalización del importador conforme lo establecido en la Ley de Aduanas vigente.*

*Párrafo V. La Administración Tributaria reglamentará la aplicación de los párrafos anteriores”*

- F I N .

3